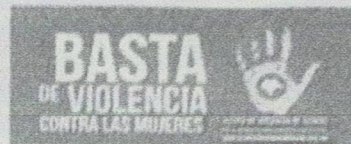


H. AYUNTAMIENTO

SAN CRISTÓBAL
DE LAS CASAS



Oficio No.:	SR/TJRD/100/2024
Asunto:	EL QUE SE INDICA
Dependencia:	SALA DE REGIDORES FRACCIÓN P.R.I.
Fecha:	23 DE JULIO 2024



CC. DRA. VICTORIA RUIZ OLVERA
SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
LIC. JOSÉ MANUEL PÉREZ CHAVARRÍA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL
P R E S E N T E

Reconociendo las atribuciones de la Sindicatura Municipal establecidas en las fracciones I y II del artículo 58 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y de los artículos 46, 47, 48, y fracción I del artículo 50 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; así como de las atribuciones del Órgano Interno de Control Municipal establecidas en el artículo 135 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; solicito a Ustedes su valioso apoyo y atención para garantizar se realicen las acciones administrativas y legales que sean necesarias sobre el asunto que expuse en la pasada Sesión Ordinaria de Cabildo del pasado lunes 8 de julio del presente año, referente a mi preocupación por la **presunta responsabilidad de diversas faltas administrativas cometidas por el Arq. Alfredo Lobato Coello, actual Director de Planeación y Desarrollo Urbano de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, al Arq. José Carlos Toledo Ramos ex titular de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano en la presente administración municipal 2021-2024 y del o de los Servidores Públicos que estén involucrados y/o que hayan tenido conocimiento de las irregularidades y aun así permitieron su realización sin efectuar denuncia alguna, hayan dado instrucción para la realización de alguna ilegalidad o la omisión de algún procedimiento o consideración legal, o hayan tenido conocimiento y prefirieron hacer caso omiso a las violaciones denunciadas; sobre los actos que se denuncian en el presente documento**, motivo por el cual y considerando lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, formalizo mediante el presente oficio la denuncia correspondiente para que giren las instrucciones necesarias ante las autoridades competentes para que se lleve a cabo las auditorías e investigaciones que sean necesarias de forma oportuna, exhaustiva y eficiente que permitan evaluar las conductas, faltas, violaciones y el impacto de las mismas que presuntamente cometió el Director de Planeación y Desarrollo Urbano y/o los Servidores Públicos involucrados, respecto a los siguientes actos que se denuncian y que violentan disposiciones oficiales establecidas en el Programa de Desarrollo Urbano vigente y publicado en el Periódico Oficial, violenta principios, procedimientos, requisitos, obligaciones, derechos y preceptos establecidos en el marco legal y normativo vigente en materia de desarrollo urbano, violenta adicionalmente de forma colectiva derechos humanos, así como, violenta de manera reiterada derechos de la ciudadanía y especialmente viola insistentemente el Derecho a la Ciudad.





Oficio No.:	SR/TJRD/100/2024
Asunto:	EL QUE SE INDICA
Dependencia:	SALA DE REGIDORES FRACCION P.R.I
Fecha:	23 DE JULIO 2024

CC. DRA. VICTORIA RUIZ OLVERA
SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
LIC. JOSÉ MANUEL PÉREZ CHAVARRÍA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL
P R E S E N T E

Reconociendo las atribuciones de la Sindicatura Municipal establecidas en las fracciones I y II del artículo 58 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y de los artículos 46, 47, 48, y fracción I del artículo 50 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; así como de las atribuciones del Órgano Interno de Control Municipal establecidas en el artículo 135 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; solicito a Ustedes su valioso apoyo y atención para garantizar se realicen las acciones administrativas y legales que sean necesarias sobre el asunto que expuse en la pasada Sesión Ordinaria de Cabildo del pasado lunes 8 de julio del presente año, referente a mi preocupación por la **presunta responsabilidad de diversas faltas administrativas cometidas por el Arq. Alfredo Lobato Coello, actual Director de Planeación y Desarrollo Urbano de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, al Arq. José Carlos Toledo Ramos ex titular de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano en la presente administración municipal 2021-2024 y del o de los Servidores Públicos que estén involucrados y/o que hayan tenido conocimiento de las irregularidades y aun así permitieron su realización sin efectuar denuncia alguna, hayan dado instrucción para la realización de alguna ilegalidad o la omisión de algún procedimiento o consideración legal, o hayan tenido conocimiento y prefirieron hacer caso omiso a las violaciones denunciadas; sobre los actos que se denuncian en el presente documento**, motivo por el cual y considerando lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, formalizo mediante el presente oficio la denuncia correspondiente para que giren las instrucciones necesarias ante las autoridades competentes para que se lleve a cabo las auditorías e investigaciones que sean necesarias de forma oportuna, exhaustiva y eficiente que permitan evaluar las conductas, faltas, violaciones y el impacto de las mismas que presuntamente cometió el Director de Planeación y Desarrollo Urbano y/o los Servidores Públicos involucrados, respecto a los siguientes actos que se denuncian y que violentan disposiciones oficiales establecidas en el Programa de Desarrollo Urbano vigente y publicado en el Periódico Oficial, violenta principios, procedimientos, requisitos, obligaciones, derechos y preceptos establecidos en el marco legal y normativo vigente en materia de desarrollo urbano, violenta adicionalmente de forma colectiva derechos humanos, así como, violenta de manera reiterada derechos de la ciudadanía y especialmente viola insistentemente el Derecho a la Ciudad.





- 1) **Abuso de funciones al ejercer atribuciones que no tiene conferidas o asignadas y que le permiten realizar o inducir actos u omisiones arbitrarias que no garantizan una adecuada administración del Programa de Desarrollo Urbano, de los derechos y procedimientos previstos en el marco legal vigente, poniendo en riesgo el interés público.**

Lo anterior se pone a consideración al tener conocimiento de denuncias ciudadanas que indican que la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano ha instalado, convocado y celebrado reuniones del **“Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Cristóbal de Las Casas”**, así como, ha decidido tomar protesta de integrantes para dicho Consejo, entre otras acciones que tienen en común ser acciones realizadas por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano a pesar de que **NO CUENTA CON FACULTADES ESPECÍFICAS PARA LA REALIZACIÓN DE DICHAS ACCIONES**, ni delegación de facultades por parte del Ayuntamiento Municipal.

Lo anterior se observa con la afirmación que realiza la Regidora Elena del Carmen Kramsky, presidenta de la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano, al señalar mediante oficio de fecha 23 de abril del 2021, que dicha Comisión

...“NO ha emitido dictamen alguno referente a la creación e integración del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo de San Cristóbal de Las Casas; en consecuencia no se ha remitido oficio alguno a la Secretaría para el análisis y aprobación ante Cabildo de dicho tema”...

De igual forma, la Secretaria del Ayuntamiento, Lic. Sandra Patricia Moshán Sánchez, mediante memorándum No.416/2024, de fecha 25 de abril del 2024, informa esencialmente lo siguiente:

...“después de una búsqueda en los archivos que obran en esta Secretaría, informo a usted que se localizó acta de Cabildo correspondiente a la Sesión Extraordinaria Pública de fecha 15 de julio de 2021, sesión en la que se aprobó el dictamen emitido por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano, relativo a autorizar y considerar viable aprobación la creación del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, así como emitir la convocatoria con las bases correspondientes para seleccionar a las y los ciudadanos que formarán parte de dicho Consejo, acta que adjunto al presente en copia debidamente certificada”...

A pesar de que este acuerdo se emitió en la administración anterior, no se encontró registro oficial de la atención al procedimiento, de la evaluación de requisitos, selección de integrantes y toma de protesta ante el Ayuntamiento Municipal.



No obstante, de la información anterior, el Director de Planeación y Desarrollo Urbano, mediante memorándum No. DPDUM/297/2024, informa a esta Regiduría que el

... “Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, fue instalado el pasado 02 de junio del 2022 y no cuenta con aprobación por nuestro honorable Cabildo debido a que la instalación fue conforme a lo establecido en el artículo 19 fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y artículo 28 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.”...

La respuesta del Director de Planeación y Desarrollo Urbano no reconoce ningún procedimiento atendido previamente para realizar la instalación formal de dicho Consejo validado por el Ayuntamiento; el fundamento legal que considera no otorga facultades específicas al titular anterior o actual de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, preocupa el descuido del Director de Planeación y Desarrollo Urbano de no cuidar la certeza legal y el debido proceso en la reinstalación y operación del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Los artículos considerados por el Arq. Alfredo Lobato en el memorándum referido reflejan atribuciones exclusivas de la máxima autoridad municipal, en ningún momento se reconoce que sean atribuciones que se otorgan a la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.

De igual forma, el Arq. José Carlos Toledo Ramos, ex titular de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, en la presente administración municipal 2021-2024 cuenta también con responsabilidad al haber instalado de forma ilegal el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, sin el procedimiento debido y sin las facultades legales otorgadas por el Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, el cual tampoco tuvo una operación adecuada para garantizar sus funciones previstas por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

En la Sesión Ordinaria de Cabildo del día 8 de julio del presente año, afirmé que el Ayuntamiento no ha otorgado en ningún momento atribuciones o facultades al Director de Planeación y Desarrollo Urbano para que a nombre del Ayuntamiento convoque a la instalación, tome protesta a integrantes a su libre determinación o bajo criterios que él determine.

Motivo por el cual reitero mi preocupación y promuevo la presente denuncia por los actos que realiza el Director de Planeación y Desarrollo Urbano al convocar la celebración de sesiones de un órgano colegiado que no cuenta hasta esta fecha, con reconocimiento, aprobación, ni toma de protesta ante el H. Ayuntamiento Municipal, lo cual no otorga certeza jurídica a la ciudadanía que fue convocada a criterio del Director y está participando de buena voluntad, excluyendo y violentando con esta forma de actuar los derechos de ciudadanos interesados en participar que han presentado sus denuncias.



Las acciones realizadas por el anterior y el actual Director de Planeación y Desarrollo Urbano al instalar, convocar y operar a nombre del Ayuntamiento sin acuerdo de Cabildo alguno que garantice procedimiento y derechos previstos por la ley, no aseguran la consulta, opinión y deliberación de ordenamiento territorial y planeación del desarrollo urbano en nuestro municipio, debido a que este Ayuntamiento no ha emitido ninguna aprobación para la instalación de dicho Consejo, el cual garantice los principios, los criterios de conformación, las consideraciones de perspectiva de género, el procedimiento y los derechos humanos que la ciudadanía tiene para participar, conforme lo dispone la fracción XXII del artículo 11 y los artículos 19, 20 y 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

La inquietud de la ciudadanía se centra en que el supuesto Consejo Municipal de Desarrollo Urbano instalado por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, sin aprobación o toma de protesta por el Ayuntamiento, se promueve aceleradamente y con diversas violaciones de ley exactamente en el momento en que se elabora el Proyecto del Programa Municipal de Desarrollo Urbano con la SEDATU previsto para nuestro municipio de San Cristóbal de Las Casas, considerando con justificada razón la posibilidad y preocupación de que su instalación arbitraria solamente tenga la finalidad de validar el Proyecto de Programa Municipal de Desarrollo Urbano que actualmente se elabora, y no tiene la finalidad de garantizar el desarrollo pleno de las funciones previstas en el artículo 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; lo anterior preocupa al poner en riesgo y no aprovechar debidamente la oportunidad que actualmente se tiene para avanzar en la elaboración de un nuevo instrumento de planeación urbanística, acción que cuenta con el respaldo del convenio general y específico entre el Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

Actualmente se corre el riesgo de que cualquier asociación o ciudadano que en este momento ya se siente violentado en sus derechos pueda promover un Amparo por la forma inadecuada en la que se ha instalado, se convoca y se opera el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la cual violenta criterios y no garantiza las funciones previstas por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, motivo por el cual puede alcanzar y también pone en riesgo las acciones que se realizan con la SEDATU, debido a que en el convenio firmado se reconoce como uno de los compromisos específicos por parte del Municipio, realizar la instalación del Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Municipal que permitan **la coadyuvancia en la elaboración, actualización y asistencia técnica para la publicación del Proyecto de Programa Municipal de Desarrollo Urbano de San Cristóbal de Las Casas**. Por lo anterior, es de vital importancia investigar estos hechos denunciados y evitar mayores violaciones legales.

La primera acción denunciada se señala considerando lo previsto en la fracción I del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, el cual **refiere que se incurrirá en falta administrativa, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones como la de cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas,**



observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética.

De igual manera, se considera lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, el cual **refiere al abuso de funciones a la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios**, para generar un beneficio para sí o para las personas o al servicio público; así como cuando realice por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 52 Bis, de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

2) No garantiza procedimientos previstos por la legislación y simula atención a procedimiento para la realización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

Actualmente, la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano convoca a nombre del Ayuntamiento, sin contar con aprobación del Ayuntamiento, en medios que no garantizan una amplia difusión para toda la población, o de forma discrecional, a participar en el proceso de elaboración del Proyecto del "Programa Municipal de Desarrollo Urbano" que se realiza con apoyo de SEDATU, acciones que cuentan con denuncias ciudadanas al no garantizar y cumplir con los procedimientos previstos en el artículo 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y en el artículo 68 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, especialmente al omitir, no cumplir y/o no garantizar dar aviso público del inicio del proceso de planeación y formulación del Proyecto del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, o sus modificaciones, por las autoridades competentes y en los términos previstos por la Ley; establecer un plazo y un calendario de audiencias públicas para que los interesados presenten en forma impresa en papel y en forma electrónica a través de sus sitios web, a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto del proyecto del Plan o Programa de Desarrollo Urbano o de sus modificaciones; así como las demás acciones que garanticen toda aprobación, modificación, publicación y registro de un Programa sin excepción alguna. Por lo expuesto previamente, al momento de proceder a la autorización del Proyecto del Programa Municipal de Desarrollo Urbano que actualmente se está elaborando carecerá del debido proceso, lo que evidenciará su falta de legitimidad implicando en mayores costos y tiempos para subsanar el proceso y/o redundar en más irregularidades.

Las acciones que se describen y forman parte del procedimiento para la aprobación, modificación, publicación y registro de un Programa, establecido en la legislación vigente, hasta esta fecha no se han determinado y/o definido, mucho menos se han hecho del conocimiento público a toda la ciudadanía, siendo uno de los motivos más frecuentes de denuncia y queja de la ciudadanía, la cual ha puntualizado en informar que desconoce la atención al procedimiento previsto por la ley y desconoce las acciones iniciales establecidas en las fracciones I, II, III, IV del artículo 68 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, las cuales están respaldadas y reconocidas por el artículo 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.



En la Sesión Ordinaria Pública de Cabildo del pasado lunes 8 de julio del 2024, en comparecencia prevista en el Orden del Día, el Director de Planeación y Desarrollo Urbano, ante el H. Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, expuso contenidos sin precisar ni acreditar con documentos oficiales, y emitiendo comentarios generales para posicionar una idea falsa sobre el proceso de elaboración del Proyecto del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y los talleres que se están realizando, aparentando una normalidad y no reconociendo alguna violación relacionada a las denunciadas por escrito de ciudadanos, incluso haciendo afirmaciones sin presentar documento que acredite su dicho, pretendiendo simular el debido cumplimiento a los procedimientos señalados en el párrafo anterior y defendiendo en el ejercicio de sus funciones las acciones denunciadas que quebrantan disposiciones legales.

Lo anterior se señala considerando lo previsto en la fracción I del artículo 49 y del artículo 69 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, el cual reconoce que incurrirá en falta administrativa, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan el contenido en la obligación de cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño, disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética.

- 3) Simular del cumplimiento de requisitos o reglas establecidas en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, siendo indistinto que afecta, perjudica y violenta el derecho de la ciudadanía; así como posible simulación al acto jurídico de validación y aprobación de un Instrumento de Planeación Urbanística de interés público.**

La formulación o elaboración del Proyecto de Programa de Desarrollo Urbano no es una atribución específica de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, pero preocupa las acciones que ejecuta a nombre del Ayuntamiento cuando participa en la realización de acciones que ejecuta la empresa consultora contratada por la SEDATU.

Es cierto que se realizó firma de convenios general y específico entre el Ayuntamiento y la SEDATU, sin embargo, en ningún momento se le otorgó a la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano facultad o acuerdo para asumir responsabilidad en dicha acción, desconociendo las atribuciones y responsabilidades del Ayuntamiento como máxima autoridad municipal, ni que pueda omitir la atención y cumplimiento a los procedimientos previstos por la legislación vigente.

Las omisiones que hasta esta fecha ha provocado la Dirección están violentando derechos de diversos sectores y de la ciudadanía en general, colocando en riesgo la inversión federal, posicionando la acción como ilegítima, a causa de la acumulación de faltas, crecimiento de inconformidad y mantenerse con una postura de simulación de atención a los procedimientos legales previstos en el artículo 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y en el artículo 68 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, así como, al contravenir los principios establecidos en el artículo



4 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, especialmente los previstos en las fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, IX y X.

La postura de simulación, y no corrección del proceso a tiempo, es una decisión del Director de Planeación y Desarrollo Urbano y/o de Servidores Públicos federales y/o municipales que deberá aclararse en las investigaciones que se realicen, debido a que, con conocimiento de causa, se prefiere mantener la simulación del proceso para lograr una supuesta legitimación del proceso con el que se elabora el Programa Municipal de Desarrollo Urbano por medio de la empresa consultora contratada por la **SEDATU**, acciones y omisiones que en conjunto violentan procedimientos de ley, violentan derechos fundamentales de la ciudadanía y contraviene el interés público.

Preocupa que la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano pueda aportar, en el proceso de elaboración del Proyecto del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, documentos oficiales, actas e información que sea falsa, alterada o que no cuentan con valor legal, con el fin de simular una documentación que pretenda validar y/o legitimar un procedimiento para obtener la autorización del gobierno federal, el cual por la falta de garantías y violación de derechos colectivos perjudican a la población del municipio de San Cristóbal de Las Casas.

Las omisiones causadas por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano colocan al gobierno municipal de San Cristóbal de Las Casas en franca **contravención de las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el Ejercicio Fiscal 2024**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2023, al no garantizar el cumplimiento de los **Términos de Referencia** para la elaboración de los instrumentos de Planeación y por violentar procedimientos y derechos de la ciudadanía previstos en la Legislación Vigente en la materia, especialmente por contravenir lo dispuesto en la fracción V del artículo 1 y lo previsto en el artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Lo anterior se señala considerando lo previsto en el artículo 69 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, la cual refiere como falta administrativa grave quien sea responsable de utilizar información falsa o información alterada, o simule el cumplimiento de requisitos o reglas establecidas en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización.

4) Violación de derechos humanos, al discriminar la participación de la ciudadanía.

Al no atender y omitir el procedimiento previsto por la legislación vigente para elaborar o actualizar un Programa de Desarrollo Urbano y al no reconocer las denuncias de la ciudadanía que señalan la falta de un proceso debido que garantice los derechos humanos para toda la ciudadanía por igual, sin restricción y sin discriminación alguna, la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano no procura, respeta, protege, garantiza, ni toma las medidas necesarias para el pleno ejercicio de los derechos humanos relacionados con el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano.

Es relevante reconocer que la participación de la ciudadanía es un derecho reconocido en los principales instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y un principio básico y requisito para el logro de todos los demás derechos humanos.



El derecho a la participación en los asuntos públicos se encuentra reconocido ampliamente en el marco jurídico nacional e internacional, en síntesis, la participación se fomenta, no se limita.

Limitar, obstruir y discriminar a la ciudadanía, como actualmente se denuncia en el proceso de elaboración del Proyecto del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de San Cristóbal de Las Casas que se realiza con apoyo de SEDATU, es una situación inaceptable que no debe permitir el Ayuntamiento de este municipio, ni el Gobierno Federal; debe ser objetivamente investigada y en su caso observada por la Comisión Nacional y Comisión Estatal de Derechos Humanos en caso de confirmarse, de existir en su momento el deslinde de responsabilidad de los Servidores Público que conocieron las denuncias y no hicieron nada para corregir y garantizar los derechos humanos para todos, sin distinción alguna.

En caso de confirmarse la violación de Derechos Humanos en el proceso de elaboración del Proyecto Municipal de Desarrollo Urbano, no se cumpliría con lo dispuesto en la fracción I del artículo 1 y de la fracción IV del artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y tampoco garantiza lo previsto en el numeral 13.6 de las **Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el Ejercicio Fiscal 2024**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2023.

De continuar con dichas omisiones, la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano seguirá ocasionando la Violación Colectiva de Derechos Humanos, al no considerar igualdad de condiciones a la ciudadanía que desea participar, al no promover la inclusión, e incluso discriminar a profesionistas, investigadores, especialistas, ambientalistas, colectivos en defensa del territorio y el desarrollo urbano, colegios de profesionistas, y ciudadanía que han denunciado la falta de convocatoria pública, la falta de condiciones de equidad, la ausencia de formalidad apegada al procedimiento de ley en la elaboración del Programa de Desarrollo Urbano y el predominio de criterios discrecionales solapados por el Director de Planeación y Desarrollo Urbano en el proceso de elaboración de dicho instrumento de planeación urbanística.

5) Posible utilización de información privilegiada al no garantizar el derecho de participación a toda la ciudadanía en el proceso de elaboración y/o actualización de desarrollo urbano que se realiza actualmente con SEDATU.

La falta de información pública en el proceso de elaboración del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, es una de las preocupaciones mayores, adicional a la falta de participación y representatividad de la población en el proceso de elaboración; lo cual crea condiciones inequitativas y pueda generar condiciones favorables para las pocas personas que participan en un proceso que no garantiza, ni fomenta la participación ciudadana, tampoco fomenta la cultura de gobernanza urbana, creando condiciones favorables para los que gozan de contar con información exclusiva del proceso, especialmente para los Servidores Públicos y los intereses que puedan incidir en ellos.

Una preocupación manifestada por la ciudadanía es que la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano cuenta con información privilegiada que debería ser pública y de fácil



acceso para todos. La información que tiene el Director de Planeación y Desarrollo Urbano se considera privilegiada al no contar con mecanismos que garanticen que esa información realmente sea de dominio público, lo anterior violenta lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, pero sobre todo no cumple con los criterios, políticas y principios del marco legal vigente en materia de desarrollo urbano, lo anterior se comprueba debido a que hasta este momento una servidora o cualquier ciudadano desconoce el contenido del Proyecto del Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

Lo anterior preocupa debido a la alta especulación del suelo que existe en nuestro municipio y el crecimiento urbano desordenado, incontrolado, por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, así como no contar con los órganos colegiados previstos por la ley que permitan asegurar la consulta, opinión y deliberación de las políticas de ordenamiento territorial y planeación del desarrollo urbano, conforme al sistema de planeación democrática del desarrollo nacional previsto en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por ello por lo que se requiere investigar y determinar el riesgo o posible utilización indebida de la información, de un proceso que es de INTERÉS PÚBLICO.

Lo anterior se señala considerando lo previsto en el artículo 55 y 56 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

6) Pone en riesgo inversiones federales al violentar derechos de la ciudadanía y los procedimientos previstos por las leyes vigentes.

La participación de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano y el conocimiento de las diversas denuncias relacionadas con diversas violaciones señaladas en la elaboración del Proyecto de Programa Municipal de Desarrollo Urbano que actualmente se realiza con apoyo de SEDATU, así como, el ser omiso al no atender las diversas denuncias puede representar un motivo de cancelación del proyecto, debido a que, por razones sociales, técnicas, normativas no se están aplicando los recursos programados considerando los procedimientos legales previstos para su elaboración; esta violación representa irregularidades conforme a la normativa aplicable previstas en los apartados 8.7. y 8.8. de las **Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el Ejercicio Fiscal 2024**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2023 y la omisión a los criterios y procedimientos previstos en el artículo 30 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y en el artículo 68 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

Por lo tanto, solicito se investigue al Director de Planeación y Desarrollo Urbano y/o Servidores Públicos que hayan permitido los posibles abusos de funciones para realizar actos arbitrarios que causan perjuicio al servicio público.

Lo anterior se señala considerando lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.



7) Violenta el debido proceso al realizar y expedir cambios de uso de suelo.

La denuncia más frecuente es la aprobación ilegal de cambios de uso de suelo, cambios de densidad, cambios de zonificación o modificación de criterios de compatibilidad, originalmente establecidos en la Zonificación y Tabla de Compatibilidades de Usos de Suelo de la Carta Urbana, correspondiente al Programa de Desarrollo Urbano de San Cristóbal de Las Casas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas No. 036, Tomo III, el 11 de julio de 2007; sin considerar el procedimiento previsto en el artículo 68 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, referente a la realización de modificación, publicación y registro de un Programa de Desarrollo Urbano.

Las denuncias se centran en el incumplimiento del procedimiento previsto por la ley, especialmente por la falta de aviso público, ausencia de consultas públicas, y especialmente por la falta de cumplimiento a las formalidades previstas en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII del artículo 68 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.

Con lo anterior, se viola lo previsto en los numerales II, VI, VII, IX y X del artículo 6 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, al violentar el cumplimiento de planes o programas reconocidos por dicha legislación, acciones que se consideran de UTILIDAD PÚBLICA.

La preocupación recae al solicitar de manera oficial información al Director de Planeación y Desarrollo Urbano y promover la dilación en la atención o simplemente negarse a responder una solicitud de información de la Regiduría que represento, lo cual nos motiva a realizar dicha denuncia para verificar el control y los procedimientos considerados en cualquier modificación realizada al Programa de Desarrollo Urbano vigente publicado el 11 de julio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Por lo tanto, solicito se investigue al Director de Planeación y Desarrollo Urbano y/o Servidores Públicos que hayan permitido los posibles abusos de funciones para realizar actos arbitrarios que causan perjuicio al servicio público.

Lo anterior se señala considerando lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

8) No garantiza el derecho de petición a la ciudadanía al no emitir respuesta a oficios, así como hacer caso omiso o emitir respuestas incompletas a peticiones específicas de esta Regiduría.

Una denuncia recurrente es la falta de respuesta a la ciudadanía a oficios fundados en el derecho de petición sobre información pública reconocida por la legislación vigente, práctica que el Director de Planeación y Desarrollo Urbano realiza de manera reiterada ante diversas solicitudes de ciudadanía, profesionistas y académicos, así como solicitudes oficiales de la Regiduría que promueve esta denuncia.



Por lo anterior, solicito una revisión para confirmar el nivel de cumplimiento que tiene el Director de Planeación y Desarrollo Urbano a los oficios presentados por la ciudadanía o por cualquier autoridad y valorar su nivel de cumplimiento y atención.

9) Ocultar la información de todas las licencias y autorizaciones en materia de desarrollo urbano, sin atender las obligaciones previstas en las leyes de acceso a la información pública, transparencia y rendición de cuentas.

Una denuncia frecuente es la falta de información pública, transparencia y rendición de cuentas en materia de desarrollo urbano, violentando con ello el derecho de las personas para obtener información gratuita, oportuna, veraz, pertinente, completa y en formatos abiertos de las disposiciones de planeación urbana y zonificación que regulan el aprovechamiento de predios en sus propiedades, barrios y colonias.

La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano en todo el trienio no ha atendido la obligación de difundir y poner a disposición para su consulta en medios remotos y físicos la información relativa a los Planes y Programas de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano, validados y registrados, así como los datos relativos a las autorizaciones, inversiones y proyectos en la materia, resguardando en su caso los datos personales; tampoco ha brindado información sobre los polígonos en los que se otorguen autorizaciones, permisos y licencias urbanísticas.

Lo anterior no privilegia la oportunidad de la información y el impacto esperado de dichas autorizaciones, permisos y licencias.

Todo lo anterior representa omisiones a las obligaciones establecidas en el artículo 94 y 95 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, omisión del Director de Planeación y Desarrollo Urbano que violenta derechos ciudadanos y representa omisiones en contra del interés público, de igual manera estas omisiones violentan lo dispuesto en las fracciones I y IV del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Por lo anterior, se solicita se investigue el nivel de responsabilidad del Director de Planeación y Desarrollo Urbano y las acciones que debe garantizar para el cumplimiento de dichas obligaciones, así como tomar las provisiones necesarias para que no se violente el derecho a la información pública a la ciudadanía, especialmente en materia de desarrollo urbano.

Lo anterior preocupa por los antecedentes inmediatos en donde la información relacionada a las autorizaciones emitidas por la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano no se garantiza, ni su debido resguardo y lamentablemente es común la desaparición de dicha información, quedando dichas violaciones en completa impunidad, motivo por el que esta denuncia queda como testimonio para tomar acciones preventivas para garantizar la documentación e información oficial y garantizar las obligaciones previstas por la legislación vigente.

Lo anterior, considerando lo previsto en la fracción V del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.



10) Posible violación del Programa de Desarrollo Urbano vigente publicado en el Periódico Oficial, sin el procedimiento previsto por la Ley.

Respecto a la denuncia presentada en tiempo y forma por vecinos de la Colonia Maya, solicito se informe si la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano emitió autorizaciones que contravengan lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano y en las disposiciones del marco jurídico vigente al expedir aprobaciones o licencias urbanísticas para la construcción de una Gasolinera en Periférico Sur No. 25, a pesar de estar ubicada en Zona de Centro de Barrio, el cual de acuerdo a la Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo del Programa de Desarrollo Urbano vigente considera NO COMPATIBLE el uso de gasolinera.

Lo anterior, considerando lo previsto en la fracción I del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

11) Posible encubrimiento, al tener conocimiento de denuncias de actos u omisiones que pudieren constituir faltas administrativas, realizando deliberadamente conductas y omisiones para su ocultamiento y/o la realización de posibles actos de corrupción.

De igual forma, solicito se investigue si el actual Director de Planeación y Desarrollo Urbano tuvo conocimiento de las irregularidades de aprobaciones previas emitidas por funcionarios públicos que le antecedieron en el cargo y que expidieron sobre la Gasolinera ubicada en Periférico Sur No. 25, así como, se revise si el actual Director encubrió actos ilegales y si denunció ante la autoridad competente las violaciones al Programa de Desarrollo Urbano cometidas por los funcionarios que le antecedieron.

De igual forma, solicito se investigue la calidad y oportunidad de atención otorgada por el Director de Planeación y Desarrollo Urbano que en tiempo y forma dio a la ciudadanía afectada por dicha construcción de la Gasolinera ubicada en Periférico Sur No. 25, así como se investigue el posible impacto causado, daños e impactos ocasionados por negligencia de no actuar de forma oportuna haciendo uso responsable de sus atribuciones o por la omisión de atención.

Lo anterior considerando lo previsto en la fracción II del artículo 49 y del artículo 62 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

12) Violentar el Derecho a la Ciudad, previsto en la ley y en los acuerdos internacionales firmados por México.

Por todo lo descrito en la presente denuncia, solicito se investigue al Director de Planeación y Desarrollo Urbano y/o a los Servidores Públicos o ex Servidores Públicos que resulten responsables por las siguientes faltas:

- Falta de transparencia en las decisiones públicas.
- Falta de supervisión, verificación y vigilancia de las disposiciones del Programa de Desarrollo Urbano vigente.
- Incorrecta interpretación y aplicación de la norma y legislación en materia de desarrollo urbano.



- Incumplimiento de la causa de utilidad pública previsto por la legislación vigente en materia de desarrollo urbano.
- Falta de oportunidad y diligencia para atender las denuncias.
- Falta de sensibilidad por parte de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.
- Falta de oportunidad y máxima diligencia para iniciar procedimientos administrativos, así como acciones vía judicial.
- Violación al derecho a la participación y consulta pública, equitativa y no discriminatoria.
- Violación de la participación social en los procesos de toma de decisiones sobre los temas críticos para la definición de prioridades de desarrollo en la ciudad que habitan.
- Obstaculización y retraso en la entrega de la información pública.
- Violación a la posibilidad de participar en procesos de justicia.
- Violación al derecho a la movilidad en contexto urbano.
- Violación al derecho a una administración responsable del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.
- Violación al derecho a un medio ambiente sano en contexto urbano.
- Violación al contenido y alcance al derecho a la vivienda digna en contexto urbano.
- Violación a la cultura y a participar en la vida cultural en contexto urbano.
- Ausencia de personal especializado.
- Violación al desarrollo sustentable al impedir la articulación de las variables ambientales, sociales y económicas que condicionan y se definen en las leyes, políticas públicas, presupuestos, asignación de recursos y las demás cualidades reflejadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Programa de Mejoramiento Urbano, las Reglas de Operación, Normas Oficiales Mexicanas y Acuerdos Internacionales en la materia firmados por México.
- Irregularidades, omisiones o deficiencias por parte de las autoridades en su actuar.
- Afectaciones de alto impacto en la calidad de vida de la población.
- Falta de valoración de diferentes afectaciones provocadas por la acción pública con la que se violan derechos.

Todo lo anterior, de confirmarse en la investigación, de forma adicional violenta el Derecho a la Ciudad por parte del Director de Planeación y Desarrollo Urbano, del o los Servidores Públicos y/o ex Servidores Públicos que se reconozca o reconozcan como responsables, entendiendo que el Derecho a la Ciudad está reconocido en la fracción I del artículo 4 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia, especialmente la Nueva Agenda Urbana aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Habitat III) celebrada en Quito, Ecuador, el 20 de octubre de 2016. La Asamblea General de las Naciones Unidas refrendó la **Nueva Agenda Urbana** en su sexagésimo octava sesión plenaria de su septuagésimo primer período de sesiones, el 23 de diciembre de 2016, acuerdos que México ha rubricado.



Entendiendo, según la **Nueva Agenda Urbana**, que el **Derecho a la Ciudad** como el ideal de una ciudad para todos, refiriéndose a la igualdad en el uso y disfrute de las ciudades, los asentamientos humanos y buscando promover la inclusividad y garantizar que todos los habitantes, tanto de las generaciones presentes como futuras, sin discriminación de ningún tipo, puedan crear ciudades y asentamientos humanos justos, seguros, sanos, accesibles, asequibles, resilientes y sostenibles y habitar en ellos, a fin de promover la prosperidad y la calidad de vida para todos.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas se aproxima al Derecho a la Ciudad como un derecho colectivo e intergeneracional, análogo al derecho a un medio ambiente sano y directamente ligado al desarrollo sustentable, conceptualizado como **“El derecho de todos los habitantes, presentes y futuros, a ocupar, utilizar y producir ciudades justas, inclusivas y sostenibles, definido como un bien común esencial para la calidad de vida.”**

El Derecho a la Ciudad intenta así, entre sus objetivos principales, territorializar en los espacios urbanos condiciones que permitan el ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales para todas las personas, con énfasis en los grupos más vulnerables y marginados de la sociedad. La Organización de las Naciones Unidas identifica¹ como pilares del Derecho a la Ciudad:

- I. La distribución de los recursos especialmente justa, relacionada con una distribución y planificación de recursos materiales social y espacialmente justa que garantice buenas condiciones de vida en todo el espectro de asentamientos humanos;
- II. La acción política, integrada por prácticas de gobernanza inclusivas, incluyendo en los procesos de planeación del desarrollo urbano, la transparencia y la participación social y democrática en las decisiones sobre las ciudades, y
- III. La diversidad social, económica y cultural, que se enfoca en el reconocimiento de todos los actores sociales que interactúan en la ciudad, incluyendo a grupos vulnerables como los migrantes, las personas con discapacidad o las que viven en condiciones de marginación y pobreza, la identidad cultural y la protección del patrimonio cultural y natural de las ciudades, la reducción de la pobreza y vulnerabilidad en el empleo y la economía inclusiva y solidaria.

De igual forma, se considera pertinente considerar para efectos de la investigación que se solicita, la jurisprudencia relacionada con el Derecho a la Ciudad, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, especialmente la considerada en los Cuadernos de Jurisprudencia núm. 14 “Derecho a la Ciudad”, publicada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Centro de Estudios Constitucionales de la SCJN, emitida en su primera edición en mayo de 2022.

En síntesis, el titular de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, Servidores Públicos y/o ex Servidores Públicos de nuestro municipio no han garantizado la atención debida a sus atribuciones, no han garantizado la protección, consideración y atención debida a principios, procedimientos, requisitos, obligaciones, derechos y preceptos vigentes, de forma general y

¹ Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General 2016. Documento de política 1: Derecho a la Ciudad y Ciudades para Todos. A/CONF.226/PC.3/14.P.5.



particular, no garantiza al no respetar las disposiciones legales y normativas, lo cual violenta una diversidad amplia de derechos de la ciudadanía, el Derecho a la Ciudad simplemente es violentado en diversas acciones u omisiones por la actual Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, vulnerando de forma preocupante el estado de derecho; el conjunto de violaciones no garantiza la administración pública municipal y no fomenta o no aporta condiciones para impulsar un desarrollo urbano ordenado, sostenible, incluyente y equitativo para nuestro municipio.

Es relevante informarles que las consideraciones para la realización de la presente denuncia destacan las siguientes:

- No tiene la finalidad de poner en riesgo el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Extraordinaria Privada de fecha 13 de marzo del año que transcurre, relativo a la validación de la suscripción de convenios signados entre la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y este Ayuntamiento, el cual se observa en la Certificación de Acuerdo de Cabildo que se adjunta al presente con número de oficio: III-A/099/2024.

La presente denuncia y acciones complementarias que se gestionan desde esta Regiduría tienen el objeto de informar y tomar provisiones para corregir y garantizar la atención de forma responsable a todas las disposiciones oficiales, garantizar la atención a los principios, procedimientos, requisitos, obligaciones, derechos y disposiciones establecidas en el marco legal y normativo vigente en materia de desarrollo urbano, garantizando y fomentando la protección de los derechos humanos de toda la ciudadanía de nuestro municipio sin excepción alguna, y especialmente fomentar y garantizar en nuestro municipio el Derecho a la Ciudad.

- Tampoco buscan poner en riesgo el objeto, cláusulas y el contenido de los siguientes Convenios suscritos con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU): Convenio Marco de Coordinación para Impulsar el Ordenamiento Territorial y la Planeación Urbana del Estado de Chiapas o el Convenio Específico de Coordinación Fiscal para la Ejecución del Programa de Mejoramiento Urbano para el Ejercicio Fiscal 2024.

La presente denuncia y las acciones complementarias que se gestionan desde esta Regiduría tienen el objeto de informar y tomar provisiones para corregir y garantizar la atención de forma responsable a todas las disposiciones oficiales, garantizar la atención a los principios, procedimientos, requisitos, obligaciones, derechos y disposiciones establecidas en el marco legal y normativo vigente, especialmente en materia de planeación para el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, pero específicamente las disposiciones establecidas en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada su última reforma en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2024; la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEDATU-2024, Contenidos generales para planes o programas municipales de ordenamiento territorial y/o desarrollo urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio del 2024; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre



de 2023; de las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2024, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2023; así como, los Términos de Referencia para la Elaboración o Actualización de Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano considerados por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) del Gobierno Federal; así como el fomento, atención y garantía a los Acuerdos Internacionales y los compromisos asociados firmados por México que atienden temáticas y derechos relacionados a las denuncias expuestas en el presente documento.

De hecho, tiene la finalidad de prevenir de que todo el esfuerzo realizado hasta este momento entre el Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas y la SEDATU para elaborar el Proyecto del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de San Cristóbal de Las Casas, en este ejercicio fiscal 2024, no se ponga en riesgo por la posible promoción de amparo o amparos a causa de las violaciones que se empiezan a identificar a los pocos meses de haber aprobado la firma de los convenios con SEDATU; es relevante reconocer casos análogos similares en donde han prosperado amparos en procesos similares de elaboración de instrumentos de planeación urbana y territorial, un amparo causaría un impacto en contra del erario público, pero sobre todo en contra del interés público manifestado por la ciudadanía de San Cristóbal de Las Casas, la cual ha demandado históricamente y demanda actualmente contar con un proceso para elaborar el Proyecto de Programa Municipal de Desarrollo Urbano que cumpla a cabalidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, respetando, fomentando y garantizando el debido proceso, la protección de derechos y la no discriminación en ninguna etapa de su proceso de elaboración, con esta fecha se advierte de los riesgos y se invita a tomar las medidas necesarias para corregir las acciones y garantizar la atención de forma responsable a todas las disposiciones oficiales, garantizar la atención a los principios, procedimientos, requisitos, obligaciones, derechos y disposiciones establecidas en el marco legal y normativo vigente en materia de desarrollo urbano, garantizando y fomentando la protección de los derechos humanos de toda la ciudadanía de nuestro municipio sin excepción alguna, y especialmente fomentar y garantizar en nuestro municipio el Derecho a la Ciudad, abriendo la posibilidad de iniciar a fomentar una cultura de Gobernanza Urbana entre todos los niveles de gobierno y la ciudadanía de San Cristóbal de Las Casas.

La importancia de la investigación solicitada es relevante no solo para el Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, debido a que en caso de confirmarse las violaciones, la no corrección de violaciones y/o de prevalecer las omisiones, es necesario valorar la destitución del titular de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano y promover las acciones administrativas y legales que sean necesarias para el deslinde de responsabilidades a que haya lugar, sin poner en riesgo las acciones para remediar las acciones que sean necesarias para promover y rescatar las acciones que se realizan conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano.

Por último, agradezco la atención oportuna a la presente y amplia denuncia, quedando a sus órdenes para atender cualquier duda, aclaración y la información que consideren necesaria



para poder realizar la atención específica a cada una de las denuncias expuestas en el presente documento.

Sin otro particular por el momento, reciban un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. TERESA DE JESÚS RODRÍGUEZ DAVID
REGIDORA PLURINOMINAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS,
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO URBANO

C.c.p. Dip. González Alonso Carmen Rocío, Presidenta de la **Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial** de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados. Para conocimiento y atención en la Comisión que dignamente preside.

C.c.p. Mtro. Roberto Salcedo Aquino, **Secretario de la Función Pública del Gobierno Federal**. Para su conocimiento y atención.

C.c.p. María del Rosario Piedra Ibarra, **Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos**. Para su conocimiento y atención.

C.c.p. Elkin Velásquez Monsalve, **Representante Regional de ONU-Hábitat**. Para su conocimiento y atención.

C.c.p. Arq. Román Meyer Falcón, **Secretario de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano**. Para su conocimiento y atención.

C.c.p. **Áreas de especialidad en Control Interno; en Fiscalización; en Contrataciones Públicas; en Quejas, Denuncias e Investigaciones; y en Responsabilidades del ramo Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**. Para su conocimiento y atención.

C.c.p. Dra. Edna Elena Vega Rangel, **Subsecretaria de Ordenamiento Territorial y Agrario**. Para su conocimiento y atención.

C.c.p. Dip. Yolanda del Rosario Correa González, **Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas**. Para su conocimiento y atención.

C.c.p. Juan José Zepeda Bermúdez, **Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**. Para su conocimiento y atención.

C.c.p. C.P. Wenceslao Francisco Calderón Maza, **Auditor Especial de Planeación, Seguimiento e Informes en suplencia del Auditor Superior del Estado de Chiapas**. Para su conocimiento y atención.

C.c.p. Consejo Consultivo y Responsable de la Unidad de Transparencia del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección a Datos Personales del Estado de Chiapas**. Para su conocimiento y atención.

C.c.p. Consejo de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, **Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas**. Para su conocimiento y atención.

C.c.p. **H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, 2021-2024**, para su conocimiento y atención.

C.c.p. Lic. Sandra Patricia Moshán Sánchez, **Secretaria del Ayuntamiento**, para su conocimiento y atención.

C.c.p. **Asociaciones civiles y gremiales, defensores del territorio y la ciudad, académicos, investigadores y a la ciudadanía que ha denunciado diversas violaciones en materia de Desarrollo Urbano. A la mesa directiva y habitantes de la Colonia Maya**, para su conocimiento, seguimiento y ratificación de denuncias.

C.c.p. Archivo.

